



RESOLUCIÓN

Expediente nº: 11208/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Delegaciones y Avocaciones de Competencias

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tras las elecciones municipales celebradas el pasado 28 de mayo de 2023, se constituyó la nueva Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo aquellas que expresamente se indican en el mencionado artículo.

Por su parte, los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regulan más en detalle dicha posibilidad de delegación de atribuciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3568 de 20 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

1. Aprobación de la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.
2. Aprobación de las convocatorias y de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
3. Distribución de las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas (productividad, gratificaciones y horas extraordinarias).
4. Aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente el Alcalde para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
5. Concesión de licencias de actividad, así como de licencias de apertura de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
6. Concesión de licencias urbanísticas, salvo las licencias de obra menor.





7. Aprobación de contratos menores de obras, servicios y suministros cuyo importe sea igual o superior a 5.000 euros, IVA incluido.

8. Celebración de los contratos privados.

9. Licitación y adjudicación de concesiones sobre los bienes y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados., salvo los declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor (competencia del Pleno).

10. Licitación y adjudicación de contratos de obras, suministro, servicios, concesión de obras, concesión de servicios y administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. No obstante, no es objeto de delegación la iniciación de los expedientes de contratación, ni la facultad contemplada en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativa a la aceptación de la propuesta de la mesa por el órgano de contratación y requerimiento de documentación al licitador que haya presentado la mejor oferta.

11. Aprobación de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y la resolución de las mismas.

12. Concesión de subvenciones nominativas cuyo importe sea igual o superior a 5.000 euros, incluida la aprobación de la cuenta justificativa presentada por los beneficiarios.

13. Aprobación de Convenios de Colaboración.

14. Aprobación de transferencias corrientes y aportaciones a los Consorcios de los que forma parte este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Las atribuciones delegadas incluyen, en su caso y según corresponda según la naturaleza de la atribución, la facultad de autorizar y disponer el gasto, así como de reconocer la obligación.

TERCERO.- Las atribuciones delegadas no incluyen la competencia para la resolución de los recursos administrativos que procedan contra los actos dictados por el órgano delegado.

CUARTO.- Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y publicarlas igualmente en el tablón de anuncios municipal.

QUINTO.- Dar cuenta de esta resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.





Ayuntamiento de San Javier

San Javier, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: T5RPPCCEAYTEPF5PAL65ODXFEC
Verificación: <https://sanjavier.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

